

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0021-M

Fechas de publicación: 31 de enero 1 y 2 de febrero de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMT-2021-0908-M	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-013	0500350798	AIMACAÑA LASLUISA MANUEL MARIA Y OTROS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMT-2021-0908-M	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-013	1703993087	ORTIZ BARONA JAIME JOSE	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMT-2021-0908-M	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-013	1710737618	ALVAREZ GRANDA JUAN FRANCISCO Y OTROS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMT-2021-0908-M	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-013	1702020692	ORTEGA POZO SANTOSDAVID	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMT-2021-0908-M	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-013	1790144992001	HILACRIL S.A.	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMT-2021-0908-M	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-013	1792468418001	COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL BALCON DEL VALLE	NO APLICA
RESOLUCIÓN	GADDMQ-DMT-2021-0908-M	RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-013	1700038647	MOROCHO ANDRANGO ÁNGEL CELIDONO	NO APLICA

013

**RESOL-DMT-JAT-MAN-2021-
LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA
CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional;

Que, mediante Acción de Personal No 0000021719 del 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Guillermo Montenegro Ayora, como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, mediante Memorando No. GADDMQ-DMT-2021-0908-M de 04 de diciembre de 2021, la Jefatura de Rentas Municipales, en atención al Anexo No. 19 del Informe General Nro. DPPch-0017-2020, solicita se emitan las obligaciones tributarias que corresponda, sobre los predios No. 297747, 297748, 542373, 542561, 3017917, 3017919, 3027747, 3027850, 3027864, 3030665 y 5787940, considerando que sobre dichos inmuebles se han realizado actualizaciones catastrales respecto del titular de dominio;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

- 1.1. El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".
- 1.2. El artículo 495 del mismo Código Dispone que: "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."
- 1.3. El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario, señala: "El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria.

En la determinación se reconocerá de oficio, cuando la administración disponga de la información necesaria en sus bases de datos o por reporte de terceros, los beneficios fiscales a los que tenga derecho el sujeto pasivo."

- 1.4. De la revisión al Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, se verificó que la Dirección Metropolitana de Catastro, acorde a sus competencias, actualizó el titular de dominio de los predios No. 297747, 

297748, 542373, 542561, 3017917, 3017919, 3027747, 3027850, 3027864, 3030665 y 5787940, según se muestra en el cuadro a continuación:

Año Actualizado	Predio	Propietario Anterior	Propietario Actualizado	Fecha de Actualización
2016	297747	Propietario No Identificado	Aimacaña Lasluisa Manuel María y Otros	17/01/2018
2016	297748	Propietario No Identificado	Aimacaña Lasluisa Manuel María y Otros	17/01/2018
2016	542373	Propietario No Identificado	Ortiz Barona Jaime Jose	07/04/2017
2016	542561	Propietario No Identificado	Ortiz Barona Jaime Jose	07/04/2017
2018	3017917	Propietario en Proceso de Identificación	Álvarez Granda Juan Francisco y Otros	04/10/2019
2018	3017919	Propietario en Proceso de Identificación	Álvarez Granda Juan Francisco y Otros	04/10/2019
2015	3027747	Propietario en Proceso de Identificación	Ortega Pozo Santos David	19/05/2016
2014	3027850	Propietario en Proceso de Identificación	HILACRIL S.A.	10/04/2019
2015		Propietario en Proceso de Identificación	HILACRIL S.A.	10/04/2019
2016		Propietario en Proceso de Identificación	HILACRIL S.A.	29/11/2018
2017		Propietario en Proceso de Identificación	HILACRIL S.A.	29/11/2018
2014	3027864	Propietario en Proceso de Identificación	HILACRIL S.A.	09/04/2019
2015		Propietario en Proceso de Identificación	HILACRIL S.A.	10/04/2019
2015	3030665	Propietario en Proceso de Identificación	Cooperativa de Vivienda Rural Balcón del Valle	05/02/2016
2015	5787940	Propietario No Identificado	Morocho Andrango Ángel Celidono	13/03/2020
2016		Propietario No Identificado	Morocho Andrango Ángel Celidono	13/03/2020
2017		Propietario No Identificado	Morocho Andrango Ángel Celidono	13/03/2020
2018		Propietario No Identificado	Morocho Andrango Ángel Celidono	13/03/2020
2019		Propietario No Identificado	Morocho Andrango Ángel Celidono	13/03/2020

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 2.1. Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que existen inconsistencias respecto a las obligaciones en relación a la información catastral actualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente revisar las obligaciones tributarias en función de la nueva base imponible.
- 2.2. El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*
- 2.3. El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: *"Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como a las parroquias rurales, a las cuales se le hace extensivo."*
- 2.4. La Ordenanza Metropolitana No. 0091, de fecha 10 de junio de 2003, vigente hasta el año 2021 señalaba: *"No estarán sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el artículo 14 de la Ley del Anciano, los jubilados y los discapacitados, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito."*
- 2.5. La Ordenanza Metropolitana No. 0029, sancionada el 24 de diciembre de 2014, reformativa a la Ordenanza No. 153, para el cálculo de los impuestos prediales urbano y rural del año 2015.
- 2.6. La Ordenanza Metropolitana No. 094, sancionada el 23 de diciembre de 2015, que regula la determinación y cobro del impuesto a los predios urbanos y del impuesto a los predios rurales para el bienio 2016-2017.
- 2.7. La Ordenanza Metropolitana No. 197, sancionada el 27 de diciembre de 2017, que regula el impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales en el Distrito Metropolitano de Quito para el bienio 2018-2019.
- 2.8. La Ordenanza Metropolitana No. 009-2019 sancionada el 23 de diciembre de 2019, contenida en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que establece las tarifas para el cálculo del impuesto a los predios urbanos y rurales y adicionales, en el Distrito Metropolitano de Quito, para el bienio 2020-2021.
- 2.9. El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *"Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten"*

a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos”.

- 2.10. El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Impuesto a los inmuebles no edificados. -Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación (...).”*
- 2.11. El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente”.*
- 2.12. El artículo 516 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo respectivo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones”.*
- 2.13. El artículo 518 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente”.*
- 2.14. El artículo 520 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: *“Están exentas del pago de impuesto predial rural las siguientes propiedades:*
 - a) *Las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general;”*
- 2.15. El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública”.*
- 2.16. El artículo 1663 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolitana Tributaria.*

Cuando sea del caso, será la encargada de recopilar la información respectiva de las obras de alcance distrital que realicen otras dependencias o entidades del Municipio de Quito, quienes una vez terminada la obra, remitirán obligatoriamente una copia de las actas de recepción parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, dentro de los sesenta días hábiles, a partir de la suscripción del acta.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, procederá a determinar la Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital para todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el cálculo establecido en la presente normativa, cuyos valores se remitirán con la debida anticipación para que la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a la emisión de las órdenes de cobro, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos señalados o no sea actualizada oportunamente, acarreará responsabilidades legales para el titular de la unidad o dependencia ejecutora, así como para los responsables de proporcionar los valores determinados para la emisión de la contribución especial de mejoras.”.

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información proporcionada por la Jefatura de Rentas Municipales; así como las actualizaciones realizadas por la Dirección Metropolitana de Catastro, luego del análisis realizado y exclusivamente atendiendo a la atribución de esta Dirección para emitir resoluciones, es pertinente emitir y/o rectificar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva información catastral.

De esta manera, en virtud de lo manifestado, y de conformidad con las disposiciones legales vigentes, la Dirección Metropolitana Tributaria.

RESUELVE:

1. **DISPONER** la emisión y/o rectificación de las obligaciones tributarias que gravan a la propiedad urbana y rural, de conformidad con las actualizaciones realizadas por la Dirección Metropolitana de Catastro.
2. **DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detallan en el cuadro a continuación, por cada uno de los contribuyentes, predios y años: 

No.	Propietario	Predio No.	Año															
1	AIMACAÑA LASLUIA MANUEL MARIA Y OTROS	297747 297748	<p>* Calcular y Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los Inmuebles de Edificados, del año 2017, de los predios No. 297747 y 297748 a nombre de AIMACAÑA LASLUIA MANUEL MARIA Y OTROS.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras, del año 2017, de los predios No. 297747 y 297748 a nombre de AIMACAÑA LASLUIA MANUEL MARIA Y OTROS, con el siguiente detalle:</p> <table> <thead> <tr> <th>Predio No.</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>297747</td> <td>= 51.447,32</td> </tr> <tr> <td>297748</td> <td>= 31.746,00</td> </tr> </tbody> </table>	Predio No.	Avalúo	297747	= 51.447,32	297748	= 31.746,00									
Predio No.	Avalúo																	
297747	= 51.447,32																	
297748	= 31.746,00																	
2	ORTIZ BARONA JAIME JOSE	542373 542561	<p>* Calcular y Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2017, de los predios No. 542373 y 542561 a nombre de ORTIZ BARONA JAIME JOSE.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras, del año 2017, de los predios No. 542373 y 542561 a nombre de ORTIZ BARONA JAIME JOSE, con el siguiente detalle:</p> <table> <thead> <tr> <th>Predio No.</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>542373</td> <td>= 6.282,63</td> </tr> <tr> <td>542561</td> <td>= 4.631,71</td> </tr> </tbody> </table>	Predio No.	Avalúo	542373	= 6.282,63	542561	= 4.631,71									
Predio No.	Avalúo																	
542373	= 6.282,63																	
542561	= 4.631,71																	
3	ALVAREZ GRANDA JUAN FRANCISCO Y OTROS	3017917 3017919	<p>* Calcular y Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2019, de los predios No. 3017917 y 3017919 a nombre de ALVAREZ GRANDA JUAN FRANCISCO Y OTROS.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras, del año 2019, de los predios No. 3017917 y 3017919 a nombre de ALVAREZ GRANDA JUAN FRANCISCO Y OTROS, con el siguiente detalle:</p> <table> <thead> <tr> <th>Predio No.</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3017917</td> <td>= 10.299,53</td> </tr> <tr> <td>3017919</td> <td>= 10.458,82</td> </tr> </tbody> </table>	Predio No.	Avalúo	3017917	= 10.299,53	3017919	= 10.458,82									
Predio No.	Avalúo																	
3017917	= 10.299,53																	
3017919	= 10.458,82																	
4	ORTEGA POZO SANTOS DAVID	3027747	<p>* Calcular y Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial, adicionales e Impuesto a los Inmuebles de Edificados, del año 2016, del predio No. 3027747 a nombre de ORTEGA POZO SANTOS DAVID.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras, del año 2016, del predio No. 3027747 a nombre de ORTEGA POZO SANTOS DAVID, con el siguiente detalle:</p> <table> <thead> <tr> <th>Predio No.</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3027747</td> <td>= 44.377,70</td> </tr> </tbody> </table>	Predio No.	Avalúo	3027747	= 44.377,70											
Predio No.	Avalúo																	
3027747	= 44.377,70																	
5	HILACRIL S.A.	3027850 3027864	<p>* Calcular y Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2015 y 2016, de los predios No. 3027850 y 3027864; y, de los años 2017 y 2018 del predio No. 3027850 a nombre de HILACRIL S.A.</p> <p>* Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2015 y 2016, del predio No. 3526831; y de los años 2017 y 2018, del predio No. 3027864 a nombre de HILACRIL S.A.</p> <p>* Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, de los años 2015 y 2016 del predio No. 3528831 a nombre de HILACRIL S.A.; y, Emitir por los mismos predios, año, concepto y valores a nombre de HILACRIL S.A.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras, de los predios No. 3027850 y 3027864 a nombre de HILACRIL S.A., con el siguiente detalle:</p> <table> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Predio No.</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2015 y 2016:</td> <td>3027850</td> <td>= 1.237.432,42</td> </tr> <tr> <td>2015 y 2016:</td> <td>3027864</td> <td>= 448.548,76</td> </tr> <tr> <td>2017:</td> <td>3027850</td> <td>= 1.237.432,42</td> </tr> <tr> <td>2018:</td> <td>3027850</td> <td>= 1.813.231,06</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Predio No.	Avalúo	2015 y 2016:	3027850	= 1.237.432,42	2015 y 2016:	3027864	= 448.548,76	2017:	3027850	= 1.237.432,42	2018:	3027850	= 1.813.231,06
Año	Predio No.	Avalúo																
2015 y 2016:	3027850	= 1.237.432,42																
2015 y 2016:	3027864	= 448.548,76																
2017:	3027850	= 1.237.432,42																
2018:	3027850	= 1.813.231,06																
6	COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL BALCON DEL VALLE	3030665	<p>* Calcular y Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2016, del predio No. 3030665 a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL BALCON DEL VALLE.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras, del año 2016, del predio No. 3030665 a nombre de COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL BALCON DEL VALLE, con el siguiente detalle:</p> <table> <thead> <tr> <th>Predio No.</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>3030665</td> <td>= 20.614,16</td> </tr> </tbody> </table>	Predio No.	Avalúo	3030665	= 20.614,16											
Predio No.	Avalúo																	
3030665	= 20.614,16																	

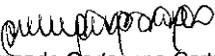
No.	Propietario	Predio No.	Año																		
7	MOROCHO ANDRANGO ÁNGEL CELIDONO	5787940	<p>* Calcular y Emitir las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de los años 2016 al 2020, del predio No. 5787940 a nombre de MOROCHO ANDRANGO ÁNGEL CELIDONO.</p> <p>* Disponer a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, proceda con la reliquidación de la Contribución Especial de Mejoras, de los años 2016 al 2020, del predio No. 5787940 a nombre de MOROCHO ANDRANGO ÁNGEL CELIDONO, con el siguiente detalle:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Predio No.</th> <th>Avalúo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2016:</td> <td>5787940</td> <td>= 1.988,77</td> </tr> <tr> <td>2017:</td> <td>5787940</td> <td>= 1.988,77</td> </tr> <tr> <td>2018:</td> <td>5787940</td> <td>= 8.949,48</td> </tr> <tr> <td>2019:</td> <td>5787940</td> <td>= 8.949,48</td> </tr> <tr> <td>2020:</td> <td>5787940</td> <td>= 8.054,53</td> </tr> </tbody> </table>	Año	Predio No.	Avalúo	2016:	5787940	= 1.988,77	2017:	5787940	= 1.988,77	2018:	5787940	= 8.949,48	2019:	5787940	= 8.949,48	2020:	5787940	= 8.054,53
Año	Predio No.	Avalúo																			
2016:	5787940	= 1.988,77																			
2017:	5787940	= 1.988,77																			
2018:	5787940	= 8.949,48																			
2019:	5787940	= 8.949,48																			
2020:	5787940	= 8.054,53																			

- INFORMAR** que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- NOTIFICAR** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta Resolución.
- INFORMAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas, para que considere lo resuelto en el presente acto administrativo.
- NOTIFICAR** con la presente Resolución a la Jefatura de Rentas Municipales de la Dirección Metropolitana Tributaria.
- DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación a los contribuyentes que se detallan en siguiente cuadro:

No.	Contribuyente	Identificación
1	AIMACANA LASLUIA MANUEL MARIA Y OTROS	0500350798
2	ORTIZ BARONA JAIME JOSE	1703993087
3	ALVAREZ GRANDA JUAN FRANCISCO Y OTROS	1710737618
4	ORTEGA POZO SANTOSDAVID	1702020692
5	HILACRIL S.A.	1790144992001
6	COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL BALCON DEL VALLE	1792468418001
7	MOROCHO ANDRANGO ÁNGEL CELIDONO	1700038647

NOTIFÍQUESE, Quito, a **28 ENE. 2022** f) Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora, Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -


 Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
 Secretaria de la Dirección Metropolitana Tributaria
 GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.